



Resolución Directoral N° 113 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

21 ABR 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 006-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, Informe Técnico N°04-2022-GRA/DIRESA-HR"AMLL"-LOGISTICA/J, respecto al **procedimiento de Selección de Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS CON LACTATO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 EN EL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO, por Situación de Emergencia Sanitaria**, en 65 folios; y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; *"la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 y N° 026-2020, dicta medidas urgentes y adicionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo



Resolución Directoral N° 113 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

21 ABR 2022

Ayacucho,.....

coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; éste marco normativo ha previsto principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo contrataciones públicas;

Que, asimismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, **los bienes**, servicios u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;

Que, en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N°1444, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal b) Artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, en concordancia con el literal b), del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, la **"situación de emergencia"** se configura frente a alguno de los siguientes supuestos:



Resolución Directoral N° 113 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 21 ABR 2022

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) **Emergencias sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley y desarrolladas en el primer párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata con determinado proveedor, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, sobre el particular, resulta necesario indicar, que en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremos N° 008-2020-SA y sus prorrogas el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata en el marco de sus competencias, los bienes, **servicios** y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, la Dirección Técnica Normativa señala, que según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado,



Resolución Directoral N° 113 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, 21 ABR 2022

durante la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias debe definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras para cada año fiscal en función a sus previsiones de las metas institucionales fijadas, a efectos de ser remitidos al órgano encargado de las contrataciones para que, previa coordinación, sean consolidados y valorizados sobre la base de sus prioridades y de la disponibilidad asignada; cabe precisar que el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del estado, establece la prohibición de fraccionamiento, señalando que "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; sin embargo, el reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Comunicado N° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de fecha 26.04.2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado que: la causal de "Situación de Emergencia" para Contrataciones Directas, se encuentra prevista en el artículo 27° numeral 27.1 literal b) del T.U.O. de la Ley N° 30225, concordado con el artículo 100° literal b) de su Reglamento; esta causal de "Situación de Emergencia" ha considerado como uno de sus supuestos el sub literal b.1.) "Acontecimientos Catastróficos", como aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del Obrar humano que genera daños afectando a una determinada comunidad; igualmente, ha considerado el sub literal b.4.) "**Emergencia Sanitaria**", aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia; para el efecto, el Documento: Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD) 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018, del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha definido los desastres naturales como de origen biológico, entre otros, incluyéndose en éste, a las epidemias; si la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia, se trataría del supuesto de "Acontecimiento Catastrófico"; y si se tratase del supuesto de "Emergencia Sanitaria", declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prórrogas, debe considerarse lo descrito en el "Plan de Acción - Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la "Relación de Bienes o Servicios requeridos



Resolución Directoral N° 113 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

Ayacucho, **21 ABR 2022**

para las actividades de la Emergencia Sanitaria COVID 19", aprobados por Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2022-GRA/DIRESA-HR"AMMLL"-LOGISTICA/J de fecha 24 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita de emisión de Informe Técnico, del procedimiento de Selección de Contratación Directa para la "ADQUISICION DE CARTUCHOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS CON LACTATO PARA LA ATENCION DE PACIENTES CON COVID 19 EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO"; precisando en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado - OEC, en mérito al requerimiento remitido por el área usuaria, realizó la indagación de mercado, efectuando la correspondiente invitación a la empresa INTELLI-CHEK SAC con RUC N°20547629338, que habría acreditado mediante su cotización, cumplir con los términos de referencia requeridos por el área usuaria, respecto de la provisión del acotado bien ascendente a la suma de S/148.000.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles); dicha acción se justificó, en las condiciones que la LCE y RLCE prevén, para este tipo de contratación, por situación de emergencia, literal b.1 Acontecimientos Catastróficos y b.4 Emergencia Sanitaria, del Art. 100° del RLCE; toda vez que, de no efectuar la correspondiente contratación, se pone en riesgo inminente de la salud y las vidas humanas de pacientes en situación crítica, UCI, EMERGENCIA SOP, HOSPITALIZACION y HOSPITAL COVID 19 INDEPENDENCIA, y por ende como de todos los usuarios y personal asistencial y administrativo que tienen acceso al Hospital Regional de Ayacucho, ante la situación del Estado de Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID-19 (tercera ola); razón por la cual se necesita con suma urgencia. Añadiendo a ello, que actualmente se adquiere directamente por emergencia 4,000 cartuchos, ya que el área usuaria ha solicitado 10,000 cartuchos del cual se realizara el proceso de selección con normalidad en los plazos previstos;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 006-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, de fecha 06 de abril del 2022, el Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, Opina declarar procedente la Contratación Directa, por la condición de EMERGENCIA

Resolución Directoral N° 113 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

21 ABR 2022

Ayacucho,.....

SANITARIA para la ADQUISICIÓN DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS CON LACTATO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 EN EL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO, de conformidad al literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Administración, Unidad de Logística, sustentada con el Informe Técnico N° 004-2022-GRA/DIRESA-HR"AMMLL"-LOGISTICA/J, de fecha 24 de marzo del 2022, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando la Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS CON LACTATO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 EN EL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO, de conformidad al literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por la condición de **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** para la **ADQUISICIÓN DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS CON LACTATO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 EN EL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL**



Resolución Directoral N° 113 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 21 Abril 2022

“ÁNGEL MARISCAL LLERENA” DE AYACUCHO, en estricta observancia de lo previsto en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración del HRA, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la condición de **Situación de Emergencia para la adquisición de ADQUISICIÓN DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS CON LACTATO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 EN EL HOSPITAL REGIONAL “MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA” DE AYACUCHO**, de la Empresa “INTELLI-CHEK SAC”, por la suma de **S/.148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES)**, para lo cual debe darse estricto cumplimiento a lo descrito en el artículo 101° y 102° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad según sea su naturaleza.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MOPV/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECN/AJ
ENACH/J-UP.
JGL/Selección.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO